



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-1999-00439-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE: RAMON ALBERTO CABALLERO HORMECHEA y OTROS.

DEMANDADO: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
A CARGO DE	VALOR
Parte Demandante	\$ 908.526
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	
A CARGO DE	VALOR
Ramon Alberto Caballero Hormechea	\$ 566.700,00
José Guillermo Castillo Castillo	\$ 566.700,00
Myriam de Jesús Blel de Manzanera	\$ 566.700,00
Piedad Marina Manjarrez Cotes	\$ 566.700,00
Alfonso Ruíz Rudas	\$ 566.700,00
Eduardo Rincón Luna	\$ 566.700,00
Alvaro Xavier Visbal Navarro	\$ 566.700,00
Arcesio Agaton Scaldaferro Pérez	\$ 566.700,00
Arrigo Valle Hernández	\$ 566.700,00
Haroldo Mendoza Martínez	\$ 566.700,00
Humberto Quintero Quintero	\$ 566.700,00
Jorge Enrique Vergara Maury	\$ 566.700,00
Leonidas Antonio Viana Muñóz	\$ 566.700,00
Luis Alfonso Romero Atencio	\$ 566.700,00
Luis Gonzalo Giraldo Moncada	\$ 566.700,00
Manuel F. De la Ossa Garcés	\$ 566.700,00
Manuela Consuegra Barros	\$ 566.700,00
Nilsa del Carmen Serrano De Ramos	\$ 566.700,00
Ricardo Enrique Salas Osorio	\$ 566.700,00
Roberto Alfonso Calderón Cujía	\$ 566.700,00
Igor José Acosta Baleta	\$ 566.700,00
Jaime José Navarra Llinás	\$ 566.700,00
Odette de los Angeles Correa Diazgranado	\$ 566.700,00
Roberto Del Cristo Grau Ortega	\$ 566.700,00
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA	
A CARGO DE	VALOR
Parte Demandante	\$ 3.250.000,00
TOTAL	\$ 17.759.326,00

SON: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$17.759.326.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
 SECRETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
 Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia





Expediente No. 1999-439

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **RAMON ALBERTO CABALLERO HORMECHEA y OTROS** contra **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA**, Informándole que las costas procesales se encuentran liquidadas. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y la vista el expediente procede el Despacho a estudiar el asunto de marras, como a continuación sigue:

i) De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, vienen realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

ii) Del trámite ejecutivo.

Observa el Despacho que a través de memorial, la parte demandada a través de su apoderado judicial, reiteró la solicitud de ejecución por el concepto de costas procesales que se encuentra a cargo de la parte actora.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado



con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

No obstante, se ordenará que, una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el presente al Despacho para resolver de fondo sobre la solicitud de ejecución de sentencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de diecisiete millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos (\$17.759.326), a cargo de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la petición de ejecución de sentencia, presentada por la parte demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

